



Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:40 once horas con cuarenta minutos, del día 18 dieciocho de Junio del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuadragésima Segunda (XLII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación en lo general del Acta relativas a la **Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **14 nueve proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria.** ( 17 proyectos de Apelación)

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEON HERNANDEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida fue sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, pone a consideración el Acta Relativa a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del año 2013 dos mil trece, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron **en lo general**, el Acta relativa a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria.

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **23 proyectos, 13 recursos de reclamación y 10 de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **14 catorce proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: TERCERA SALA**

**RECLAMACIÓN 154/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 498/2012, promovido por Consuelo Camacho Luquín, en contra del Inspector Adscrito a la unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:



*M. Quinto Duran*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido a favor** de la revocación de la medida concedida por las razones que aquí se expresan, fundamentalmente con el requisito del interés jurídico para su concesión, sin embargo **en contra** de algunas cuestiones, esencialmente dos que tienen que ver con la motivación del proyecto en relación a que se señala que de concederse la medida se contravendrían disposiciones de orden público como es la Ley de Hacienda Municipal y el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y prestaciones de servicios en el Municipio de Guadalajara, numerales 138 y 140, porque ya también se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que todas las disposiciones son de orden público, entonces es como una reiteración para considerarse dentro del proyecto, la otra situación es que hay un párrafo que se señala a foja cinco al final, donde señala que para que la suspensión continuara surtiendo sus efectos hasta que se dictara la sentencia en el juicio administrativo principal, es menester que la interesada acreditara contar con la licencia o autorización para el giro que explota, entonces, esto es de que para que continuara surtiendo sus efectos, es como si hubiera una previa y una definitiva y para poder obtener que la medida continúe, pues habría lugar a exhibir la licencia, lo cual no es así porque exhibidos en nuestro juicio esta situación se acredita con los elementos en la demanda y se resuelve de plano, entonces solamente en esas dos cuestiones.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **154/2013.**

**RECLAMACIÓN 453/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 006/2013, promovido por Manuel Pajano Valencia, en contra de la Fiscalía General del Estado Antes Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimitad** de votos el expediente Pleno **453/2013**.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 108/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2012, promovido por "ESTACIÓN GDL EXPRESS", S.A. DE C.V., en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

*Patricia Campos González*

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.  
(Ponente)**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto** porque en primer lugar considero que no procede recurso o conflicto de procedimientos especiales, en segundo lugar de la propia sentencia de las constancias de autos se desprende que ya hay cumplimiento voluntario de la sentencia dictada en primera instancia por lo tanto se debe dejar sin materia en cualquier caso, el presente recurso.

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **108/2013**.

**RECLAMACIÓN 392/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 62/2013, promovido por "ESTAMOS Y NO ESTAMOS", S.A. DE C.V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias, Director General de Inspección de Reglamentos y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** nada más para hacer una rectificación en la página 15 referente el reenvío, en el último párrafo dice atento a lo anterior no se concede la medida cautelar por lo que las autoridades demandadas están en condiciones de no permitir el funcionamiento, quedaría nada mas, atento a lo anterior no se concede la medida cautelar y punto, la otra parte se suprime.

- Agotada en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.  
(Ponente)**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto porque de autos se desprende que la propia autoridad municipal generó permisos eventuales a favor del actor, inclusive le cobró derecho por seguridad respecto a elementos de Protección Civil.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En tal virtud se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno 392/2013.

RECLAMACIÓN 402/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 191/2012, promovido por "DIVERSIONES ARIAS, S.A. DE C.V.", en contra del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal y Francisco Ovidio Castellón Ponce, Notificador de la Dirección de Ingresos, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Laurentino López Villaseñor: en este tema me gustaría hacer hincapié en que se está reclamando la admisión de la demanda en dos filas, entre otras cosas basándose en el artículo 67 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco que dice que es competencia de este Tribunal cuando se impugne o se señale que el procedimiento coactivo no se ajustó a la ley, en este último caso la oposición no podrá hacerse valer sino contra la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación, nada mas quiero hacer hincapié en este punto porque creo que los agravios serían fundados en ese aspecto. Interviene el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: no nada mas impugna la orden de requerimiento y embargo, sino la misma determinación del crédito fiscal que es de donde parte aquello, o sea, son varias las resoluciones impugnadas y si parte de ellas es la determinación del crédito fiscal, pues el cómputo del plazo empieza a correr a partir del día siguiente a que se efectuó la notificación del mismo, por eso creo que no es procedente lo que señala la fracción IV del artículo 67. En uso de la voz el Magistrado Laurentino López Villaseñor: dice el Ayuntamiento que hubo un convenio por un millón setecientos diecinueve mil y fracción de pesos, que le abonaron ciento veinticinco mil y el adeudo es el resto de un millón seiscientos, derivados de un convenio pero la asignación sería en todo caso en el convenio donde se obligó, porque ellos dicen que se obligó





Tribunal de lo Administrativo

en un convenio de fecha 11 once de mayo de 2011 dos mil once, firmado en la Tesorería de Guadalajara, ahí es donde él dice, yo debo tanto. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: el concepto de crédito fiscal ya ha sido superado en relación a las definiciones que hay en los ordenamientos locales, no nada más es lo determinado en cantidad, sino todo aquello que tiene que percibir Hacienda, entonces, cualquier ingreso, sea cual sea, un convenio, un contrato, una renta, dación en bienes, en fin, tiene el carácter de crédito fiscal, no solamente lo que está relacionado con el carácter impositivo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo en eso, pensando en lo que manifestó usted, la temporalidad, porque la autoridad dice tu te obligaste en mayo del dos mil once a pagarme x y nada mas me abonaste tanto. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: tú argumentaste el 67 fracción IV de que no hay definitividad porque es un procedimiento administrativo de ejecución, también hacen valer que es un acto consumado, pero no hacen valer la extemporaneidad como tal no. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo, aquí no está la determinación que usted señala, aquí hay una determinación de crédito fiscal, aquí es el procedimiento de ejecución. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: lo que pasa es que en la narración de los hechos dice que no lo acreditó. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: inclusive abonó ciento veinticinco. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: dice, niego lisa y llanamente que las autoridades hayan actuado en tal sentido ya que me hice sabedor del crédito en la fecha indicada en el capítulo correspondiente, tiene la carga de la prueba la autoridad, él niega, dice no, jamás me han notificado eso, aquí esta. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: está interesante porque el dice que abonó ciento veinticinco mil pesos en aquel momento, entonces si en aquel momento se generó el crédito no puede decir que no se había dado cuenta. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: aquí dice que hay una determinación, que se le notificó, se le dio quince días y que como no cubrió el monto del adeudo la autoridad le determina eso, está interesante. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que yo creo que sigue siendo el procedimiento administrativo de ejecución y si la autoridad mintió en cuanto a los ciento veinticinco mil pesos, que no creo, pues se me hace muy grave, está interesante. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: la autoridad le dio esa naturaleza, lo que si vale la pena comentar señor Presidente y Magistrados en general, el tema del siguiente proyecto de la acumulación, yo creo que el otro proyecto no tiene ya razón de ser porque van a la misma causa, el mismo requerimiento de pago, ya están acumulados. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pues si, tengo entendido que es lo mismo. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si, aunque los recursos se interpusieron antes de la acumulación, no se si repetir los mismos argumentos para el segundo recurso o bien un punto de acuerdo, ya ha habido otros casos donde se interponen varios recursos sobre la misma situación y se han estado resolviendo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pues, podemos votarlos igual ¿no?, si se puede. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo soy Sala de origen, pero ¿es porque es el mismo recurso?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: son dos recursos diferentes pero en contra de lo mismo, pero son diferentes autos en su momento.

*Armando García Estrada*

*Horacio León Hernández*

*Laurentino López Villaseñor*

*Víctor Manuel León Figueroa*

*Jesús García*

*T*





Tribunal de lo Administrativo

*Handwritten signature: Hugo Herrera Barba*

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero ya esto refinándolo a la Sala de origen y al expediente en que se va a actuar ya acumulado ya es una resolución reiterativa, porque a donde vamos a remitir como Pleno las dos resoluciones, ya es un mismo expediente, a eso me refiero, entonces esa acumulación ya decretada en la Sala de origen no puede pasar desapercibida por nosotros en esta discusión, o sea, va a acatar dos veces la Sala de origen el asunto ¿o cómo?, bueno aquí vamos a confirmar, afortunadamente, pero si estuviéramos decretando revocación ¿qué?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: ya ha habido varios casos similares a estos en donde hemos analizado individualmente cada uno de ellos, ahora si, se toma otro acuerdo yo retiro el segundo para cumplir con lo que diga el Pleno, sino, siguiendo la pauta de los anteriores, Villas Panamericanas es uno de ellos, Transporte también fue otro de ellos, ya ha habido varios. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero no relacionados, ya acumulados en la Sala de origen, no que tengan relación. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no, si se acumularon también.

- Agotada la votación en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto** porque considero que estamos en los supuestos del artículo 67 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, puesto que propiamente se está impugnando el procedimiento administrativo de ejecución y no la determinación de algún crédito, ya que en su caso este nació en marzo de dos mil once, a la firma del convenio que dio origen al procedimiento que nos ocupa.

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **402/2013**, con el voto razonado del Magistrado Laurentino López Villaseñor.

**RECLAMACIÓN 403/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 201/2012 ACUMULADO al VI-191/2012, promovido por "DIVERSIONES ARIAS, S.A. DE C.V., en contra

*Handwritten signatures and initials: A, Alberto, and others*



Tribunal  
de lo Administrativo

del Tesorero Municipal y Otros del Ayuntamiento de Guadalajara,  
Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto** por las razones expresadas en el proyecto que antecede y que solicito se me reproduzcan en obvio de repeticiones, obviamente con voto particular adelantando el sentido del fallo.

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **403/2013**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACIÓN 270/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 174/2012, promovido por "AUTO RENTA MOVIL EXPRESS", S.A. DE C.V., en contra del Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal de lo Administrativo

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGLIEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto** porque de autos se desprenden, específicamente a foja diez, que existe un requerimiento firmado por el Licenciado Alfredo Aguas Venegas en donde se requiere al promovente del documento que da origen a la negativa ficta que se plantea en su carácter de representante de la persona jurídica actora, por lo tanto desde mi perspectiva si hay un reconocimiento por parte de la autoridad de la personería de quien firma la demanda y por lo tanto se deben declarar fundados los agravios y ordenar la admisión de la demanda.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto por las mismas razones que expresó el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto por las mismas razones jurídicas que expresó el Magistrado Laurentino López Villaseñor y el Magistrado Horacio León Hernández.**

*[Handwritten signature]*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud **se turna para engrose** de votos el expediente Pleno **270/2013**. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** el sentido sería para efectos de admitir la demanda por las razones que ya expresé y que ustedes comparten los argumentos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** sobre la base de lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa donde establece ese derecho de la parte accionante a invocar el reconocimiento que le ha hecho la autoridad administrativa y aquí en el tema se advierte con claridad al dirigirse la autoridad a la persona que hoy viene a juicio, en un comunicado en que a su vez le hace llegar un acuerdo recaído en el expediente del Recurso, en ese oficio del expediente del Recurso se dice que se da cuenta del Recurso presentado por el Representante Legal de la persona moral denominada y en ese tenor es cuando se actualiza ese supuesto.

*[Handwritten signature]*

**RECLAMACIÓN 396/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2013, promovido por Ernesto Motejo Córdova, en contra del Director del H. Ayuntamiento

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

Constitucional de Tepatitlan de Morelos, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*Armando García Estrada*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido, estoy a favor** del proyecto **salvo** la no admisión de la prueba testimonial, toda vez que ello infringe lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Justicia Administrativa que de manera clara nos señala que los interrogatorios deben presentarse de forma verbal y directa, por lo demás estoy de acuerdo con el proyecto.

*Victor Manuel León Figueroa*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido a favor** de lo resuelto en el primer agravio de la extemporaneidad de la demanda **y en contra** de la no admisión de la testimonial.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*Alberto Barba Gómez*

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido a favor** de confirmar el desecamiento por la extemporaneidad en relación a la demanda en la parte que se hace valer contra el cese y que considera injustificado el actor, **en contra** del desecamiento de la pericial caligráfica que ofrece en su escrito de demanda como numero 4 del apartado de pruebas, se dice, porque al no haberse admitido o haberse desechado la demanda respecto del cese, no tiene relación con los hechos, mi voto es contra por lo siguiente, lo único que pretende probar con esta prueba, que habría que valorar en todo caso si se ofrece correctamente antes de desestimarla apriorísticamente por no tener relación con los hechos, es que ese escrito de renuncia se obtuvo bajo violencia física y psicológica y yo voy a decir porque, porque si no prueba esa circunstancia puede ser que en ese escrito de renuncia también esté aceptando haber recibido la totalidad de las prestaciones por las que si se admite la demanda y eso sería un contrasentido, porque si esa renuncia es con finiquito pues si tenemos que admitírsela, porque no tendría sentido la demanda admitida para una cosa que ya aceptó haber recibido.

*Horacio León Hernández*

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero el fin que persigue la prueba pericial es demostrar que no es su firma, como se va a admitir algo que no es materia del juicio. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el cese no, pero que tal que están las prestaciones ahí. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no existe ninguna prestación, es una renuncia lisa y llana. En uso

*Armando García Estrada*



Tribunal de lo Administrativo

de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: la mayoría de renuncias contiene también el finiquito y que no hay nada que reclamar. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no pues ahí está el expediente si lo quieres ver. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero nada mas la señala en vía de hechos, no acompaña ese escrito ¿o sí?, está esperando a que la autoridad lo exhiba, dice ese escrito obvio lo tiene la autoridad no yo, por esa razón sería mi voto en contra.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud respecto de los tres votos divididos en donde se tiene unanimidad es en lo referente a la no admisión de la demanda en cuanto al tema del despido por no haber presentado la demanda dentro del termino de ley, respecto a los votos en contra por el desechamiento de la prueba testimonial y por lo ve a la prueba pericial igual, se aprueba por mayoría de votos, esto en relación con el expediente Pleno **396/2013**.

**RECLAMACIÓN 418/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 507/2012, promovido por Ángel Adalid Montero Montes, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y el Director de Recursos Humanos de Dicho Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retrado por la Ponencia.**

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**RECLAMACIÓN 1054/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 162/2012, promovido por Irma Esperanza Fong González, en contra del Inspector de la Unidad Departamental de Inspección a Construcción de Imagen Urbana, Perteneiente a la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo  
**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: creo que el proyecto no dice absolutamente nada de porque debe confirmarse y lo voy a detallar de la siguiente manera, primero dice una expresión muy propia de la ponencia y lo voy a indicar, dice al inicio del último párrafo de la página ocho, la resolución recurrida en la parte que en el presente asunto interesa, cuando debe ser la resolución recurrida en lo que interesa, determinó y punto, es impresionante, luego dice la parte actora cumplió con el artículo 68, dice que respecto de la apariencia del buen derecho y del peligro en la demora, luego dice y se prevé en los artículos 66 y 67 de la Ley de la materia y dice que cuando el acto o resolución impugnada, de llegar a consumarse dificultaría al administrado en el goce de su derecho como a decir del acto, luego dice, en el presente caso aconteció, ¿qué aconteció?, o sea, no dice nada, luego dice lo procedente fue conceder la medida cautelar, pues fue la materia del agravio, si fue procedente o no concederle y dice lo procedente fue concederla para conservar la materia del juicio, pues ¿quién dice que no?, hasta que causara estado la sentencia que en el juicio se llegue a dictar, luego dice, por otro lado en la resolución se concedió la suspensión, pues estamos hablando de eso, dice, del acto impugnado, para efecto de que no se emitiera ningún tipo de sanción prevista en las leyes de los Reglamentos emitidos por la autoridad extendiéndose en las cuales un supuesto de infracción, luego dice, ni tampoco se limitó o prohibió a la autoridad demandada a desempeñar su función de revisión, luego dice, no se contravienen disposiciones de orden público ni se sigue un evidente perjuicio al interés general, ¿por qué?, ¿cómo?, ¿con qué?, no dice absolutamente nada, luego dice, después de que hace una transcripción en ese segundo párrafo vuelve a decir, previo a entrar al estudio de los agravios, nunca entró al estudio de los agravios y ahorita se los voy a demostrar, dice, que hace valer la autoridad es importante señalar que por lo que respecta a los mismos, dada la estrecha relación que guardan entre sí se estudiarán y resolverán en forma conjunta, pues lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, no veo donde dice que es lo previo que nos van a decir antes de analizar agravios, luego invocan un criterio en esa página 9 que no tiene absolutamente nada que ver con lo que están diciendo, porque este criterio habla de lo que adolece en la resolución, de la congruencia, en que consiste la congruencia, como debe de dictarse una sentencia, de lo que debe ser en armonía entre lo que tienen las partes, lo que se resuelve en definitiva, es decir, una apreciación de los agravios atendiendo cada uno de ellos, cumpliendo con las reglas, obligada a estudiar, aquí dice, el mismo criterio se los dice estudiar, ciertamente todos los agravios, o sea, ya la transcribe y luego en el segundo párrafo de la página 10 dice, de ahí que no acredite el interés suspensorial al no exhibir autorización municipal, está hablando de que si está acreditado ahí arriba que la apariencia del buen derecho y que la demora en el cumplimiento y dice, de ahí que no se acredite el interés suspensorial, entiendo que es una expresión de la parte apelante y luego dice, que al no haberse calificado la infracción aún, por lo tanto no existe multa o sanción que pudiera conllevar un procedimiento definitivo, después transcribe el artículo 67 y 68, luego dice, de los dispositivos reproductivos se infiere que procede el otorgamiento de la suspensión de la resolución, a ver, pero ¿de qué se trata el asunto?, ¿cuál es la naturaleza del acto que se impugna?

2  
 A. W. L. M.  
 A. W. L. M.  
 A. W. L. M.  
 A. W. L. M.  
 A. W. L. M.





Tribunal de lo Administrativo

¿Cuáles son los documentos que se tiene a la mano para poderlos visualizar?, luego después vuelve otra vez a señalar en la parte final que existen unos documentos que fueron exhibidos y los cita y los narran, pero a mi me preocupa porque yo como abogado no puedo permitir esto, nada mas como abogado no me voy a poner muchas exigencias, yo no sabía que un apercibimiento que expide un inspector con eso se acredita la propiedad de un inmueble, espero que los que se dedican a robar inmuebles no escuchen esto porque ya tienen un pretexto mas para robarse los inmuebles, dice que con eso acredita que es propietaria, dos, con una copia simple de una credencial de elector, dice, que el accionante habita la finca, pues entonces olvidemos todas las pruebas testimoniales en los juicios, con una copia simple de la credencial de elector se acredita posesión, y el medio idónea para acreditar posesión nada mas es la prueba testimonial o el reconocimiento que hace quien tenga el derecho sobre esa propiedad o sobre ese derecho de posesión, nadie mas, pero bueno aquí ya insisto que bueno que no están los que se dedican a robar inmuebles si no saldrían doctorados, luego ya después dice, que conforme al artículo 399, todo lo anterior tiene valor probatorio pleno, que yo sepa una copia simple no tiene ningún valor por contradicción de tesis, luego además dice, que las pruebas están concatenadas y que se advierte que Irma Esperanza Fong habita la finca, ¿con qué lo acreditó?, ¿cómo lo demostró?, eso es totalmente equívoco por no decir otras palabras, luego después dice, narra otra vez todos los documentos que ya describió arriba los vuelve a repetir en el segundo párrafo pero ya amalgamados, como dice, concatenados y vuelve a decir lo mismo, y señala, que al comparecer a juicio justificó la existencia del acto administrativo demandado así como el interés jurídico necesario con el que comparece, nunca me han dicho en la resolución como acredita su interés jurídico, ¿de dónde se deriva?, yo lo puedo deducir pero lo tengo que decir en la sentencia, luego dicen, resulta incuestionable que el auto recurrido resultó ajustado a derecho, me lo han dicho cinco veces, atrás que está muy bien lo que hizo la Sala de origen, nada mas díganme porque está bien, no me digan que está bien, díganme el porque, voy a decir algo y nunca me ha gustado entrar a ese tema pero lo voy a tener que decir hoy, lo que decanta en cascada la resolución de origen para analizar la medida cautelar se lo destruyen en el proyecto, porque hacen una serie de alusiones que no tienen nada que ver, empeora incluso la fundamentación y motivación de la Sala de origen, entonces si queremos reconocer pues cuando menos imitemos a la Sala de origen, utilizando sinónimos, luego viene otra vez a decir en el penúltimo párrafo de la página dos, de la misma manera conforme al 67 se indica que para conceder la suspensión es necesario que en el otorgamiento de la misma no se siga el perjuicio a un evidente interés social, pero ¿por qué?, ¿En base a qué?, ¿dónde está esa situación?, porque aquí lo mencionaron en la página 9 eso fue con lo que inician el aparente análisis y lo vuelven a repetir en tres párrafos más, y otra vez en la página doce vuelven a decir lo mismo, que sí está bien, nada mas quiero saber ¿porque está bien?, luego dicen, que en el caso es plenamente válido que se haya concedió la suspensión, nada mas díganme ¿Por qué?, porque sí luego además dicen a la empresa actora, que es una persona física o es una persona moral, porque existe diferencia entre persona física y persona moral, luego dice, finalmente en éste tenor de ideas es importante mencionar, yo quisiera ver que es importante de lo que se mencionó, que no se advierte a primera vista

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

que la medida cautelar otorgada pueda producir una afectación al orden público, otra vez repiten lo mismo, pues díganme ¿Por qué? no, siempre han dicho de manera positiva que por otorgarse no se afecta el interés, díganme porque no se afecta el interés o el orden público y lo vuelven a decir, porque acreditó el interés jurídico, ¿Con qué lo acreditó? ¿cómo lo acreditó?, nunca lo señala el proyecto, luego después dicen en el último párrafo, toda vez que de la infracción impugnada no se desprende infracción, yo creo que ahí pudiéramos utilizar otras expresiones, luego dice, se considera que su argumentación, o sea, en los agravios, menos mal que no nos dijo el recurrente, hola, es carente de sustento alguno, ¿en dónde está que no tiene argumentación lo que plantea el agravio?, ya al final sin haberme dicho nunca donde analizó los agravios, nada mas dijo previo a analizar, luego invocó un criterio y dijo que no existe afectación del interés, o al orden público, acreditó el interés jurídico y con una copia simple es propietaria de un inmueble y con eso ya dice, en tal virtud, no demostrada la ilegalidad, pues nunca se demostró la legalidad mucho menos va a quedar demostrada una ilegalidad.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Mi voto dividido, a favor del proyecto pero en contra de la fundamentación y motivación.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Mi voto dividido, a favor de confirmar pero en contra de la fundamentación y motivación del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Mi voto dividido, a favor de confirmar pero en contra de la fundamentación y motivación del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En los mismos términos de lo voto pronunciado por la señorita Magistrada y los señores Magistrados.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba en cuanto al fondo para los efectos de confirmar la resolución de la Sala de origen y **se turna para engrose** para los efectos de identificar los elementos en cuanto a la fundamentación y motivación, en especial para identificar el documento que justifica su interés jurídico, la referencia que se tiene con el título de propiedad del inmueble que ese si acredita propiedad y excluir las menciones de que las identificaciones acreditan propiedad de un inmueble y hacer el abordaje del agravio acerca de si existe discusión o no en cuanto al tema de la apariencia



Tribunal  
de lo Administrativo

del buen derecho que creo que también está colmado, para que se lleve a cabo el engrose, esto en relación con el expediente Pleno 1054/2012.

*M. Eduardo Ramírez*

**RECLAMACIÓN 349/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 473/2012, promovido por Heliodoro Barajas Valencia, en contra del Director de Recursos Humanos y Comisario de Seguridad Pública, Ambos Adscritos al H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** yo tendría que precisar dos cosas, por un lado es falso que nada mas exista un agravio, eso me queda claro de la propia narración que se hace del proyecto porque veo que es un tema muy vertical en esta relatoría, luego hacen la transcripción, después de que ya se transcribió al inicio de la sentencia y después de que transcriben ese documento en la Dirección de Recursos Humanos lo vuelve a repetir pero ya en palabras propias en la página 6, dicen, como se ve de la parte que aquí interesa la constancia, lo vuelve a decir todo igual, nada más agregan en la parte final que es un documento que tiene valor probatorio pleno conforme al 399 y al 400, luego vuelve a decir, analizado el auto controvertido cuya parte de su contenido se ha transcrito, ¿dónde se analizó?, dice, así como el agravio vertido, se advierte que este resulta infundado, toda vez que el acto que se impugna es la notificación de la conclusión del nombramiento y no ha sido una destitución como lo aduce, no establece la invocación de los preceptos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y luego dice, que la Ley entró en vigor el 20 veinte de agosto, debe de decirse del año 2012 dos mil doce, no 20 veinte de agosto de 2012 dos mil doce, es año 2012 dos mil doce, artículos 55 y 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, las formalidades judiciales, número y letra, luego dice finalmente: como ha quedado señalado, haya sido, no se advierte, no se que quiera decir haya sido pero entiendo que algo se quiso decir con haya sido, emitido con fundamento en dicha legislación como consecuencia de aplicar una sanción, de ahí que resulta errónea la apreciación de la autoridad relativa a que este Tribunal resulte incompetente, yo utilizaría, porque puede ser que nos diga que carecemos de competencia para conocer del juicio, porque a lo mejor este adjetivo nos lo pueden imputar, entonces yo cuando menos establezco que si los hechos acontecieron el 18 dieciocho de septiembre es indudable que no pueden aplicar una Ley con efecto retroactivo, si la Ley del Sistema de Seguridad entró en vigor el 20 veinte de agosto como lo cita el proyecto, ¿cómo resulta válido que entonces haya sido cesado con la aplicación de la anterior Ley?, ¿es válido?, es que el día 18 dieciocho de septiembre es cuando suceden los hechos

*AG*

*[Handwritten mark]*

*Alberto*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

que impugna y la Ley entra en vigor el 20 veinte de agosto del año 2012 dos mil doce, y dicen que como los actos que emitió la autoridad demandada aplicó la legislación anterior, entonces no aplica la Ley del Sistema de Seguridad que entró en vigor el 20 veinte de agosto. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: tenía un nombramiento por tiempo indefinido y la propia autoridad le dice que su nombramiento concluye en tal fecha y eso es lo que está impugnando, no un despido, no un cese, no un procedimiento, sino que simplemente su nombramiento que fue por tiempo indefinido le notificaron que ya había terminado, entonces no es conforme a la Ley del Sistema de Seguridad, que entró en vigor posteriormente, sin embargo la autoridad dice que al haber entrado en vigor, debe de sujetarse a la ley del Sistema de Seguridad. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero cuando no le renovaron el contrato ¿estaba la nueva ley?. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: no, no es que no le renovaron el contrato, tenía el contrato por tiempo indefinido, el nombramiento era por tiempo indefinido y le dicen a partir de esta fecha termina tu contrato. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: o sea el tema es para ver si sobre la restitución del término. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: cuando lo cesan ya estaba en vigor la Ley, bueno, cuando se termina el contrato, para ser muy congruente, y se genera el acto administrativo dicen que es válido aplicarle la anterior Ley no obstante que la Ley nueva ya había entrado en vigor, eso yo no lo puedo compartir, porque luego ahorita se da la razón de que porque cuando entró no estaba la nueva Ley, no, bajo ese principio todos los elementos de seguridad la llevan de ganar porque pues casi todos entraron antes de la reforma a la Ley y no aplicaría, eso no tiene nada que ver, las leyes se proyectan a futuro. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo estoy viendo el inciso c) y de hecho está pidiendo salarios caídos desde el dos de octubre de dos mil doce. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: lo cesaron el dos de octubre no el dieciocho de septiembre, luego en la página 6 dicen que fue el 30 treinta de septiembre. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: de hecho el auto de admisión dice treinta de septiembre. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en la parte final de la página siete dicen que fue el dieciocho de septiembre. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: lo que pasa es que el dice que nada mas lo cesaron, no aplican los supuestos, esos supuestos son para cuando aplican el examen o hay sanción administrativa, aquí están diciendo tu nombramiento no es indefinido y te ceso. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: esa es la materia del fondo pero aquí dice el proyecto que como ese acto de autoridad fue con fundamento en aquella legislación no aplica la que hoy rige para sancionar el acto, ¿cómo no?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no aplica conforme a la nueva Ley de Sistema de seguridad Pública, ese supuesto de que no procede el acceso a la justicia no está contenido en este tema, es otra cosa. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero decir que no tiene aplicación en este juicio la nueva Ley del Sistema de Seguridad porque la legislación hoy derogada cuando ya no se renovó el nombramiento, eso no es. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y también en la palabra incompetente.

Manuel Quiroz Quiroz

[Handwritten signature]

Alberto Barba Gómez

[Handwritten signature]

2



Tribunal  
de lo Administrativo

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor de confirmar el acuerdo recurrido y en contra de la fundamentación y motivación** particularmente que se da en el proyecto, si leemos la síntesis de este asunto y leemos las consideraciones creo que queda mas claro esto que se dice en la síntesis que lo que se motiva en el proyecto porque es confuso, el asunto creo que es muy sencillo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco establece la no procedencia de los medios ordinarios de defensa contra las sanciones, no aplica en el caso porque no se trata de una sanción, simplemente la terminación de la vigencia del contrato que tenía.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido a favor de confirmar en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En los mismos términos, en contra de la fundamentación y motivación y a favor de confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para engrose** en cuanto a fundamentación y motivación y en el fondo para los efectos de confirmar la admisión de la demanda, nada mas por la reflexión de la naturaleza del acto que quiere impugnar identificar exactamente ¿a partir de que fecha se genera el derecho que viene a reclamar para fijar la litis y la aplicación de la Ley del Sistema de Seguridad? que en el caso particular como lo dice el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa no estamos ante un procedimiento de sanción o derivado de un examen de confianza para los efectos de que no resulte procedente la admisión de la misma, esto en relación con el expediente Pleno **349/2013**.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA**

**RECLAMACIÓN 281/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 58/2013, promovido por



Tribunal  
de lo Administrativo

Carlos Uribe Salas, en contra de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **281/2013**.

**RECLAMACIÓN 231/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 455/2011, promovido por Recinto del Milagro, S.A. DE C.V., en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, Síndico y tesorero del Citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: aquí en el asunto vuelve a establecerse la existencia de un solo agravio y en la propia resolución hacen análisis a dos cosas, uno, por lo que ve al tema de la ampliación de la demanda que es un agravio que se discute y el otro que tiene que ver sobre la admisión o no de una prueba pericial, lo que me da a entender que son dos agravios autónomos y totalmente independientes valga el pleonismo, pero luego además existe un detalle en el proyecto, en unos párrafos es fundado el agravio y en otros es parcialmente fundado el agravio solo se modificaría el sentido del





Tribunal de lo Administrativo

proyecto, si es fundado el agravio entonces es para revocar y en la pagina 7 hacen una alusion a esas circunstancias para los efectos de resolver el presente Recurso, luego se tiene un detalle que creo que es importante, si es cierto lo que dice el proyecto de que en el caso particular, cuando se admitió la demanda, se admitió una prueba pericial y se previno al oferente para que reclamara la firma de aceptación y protesta del perito, ahí dice, previo a resolver sobre su admisión, que se recabe la firma de aceptación y protesta del perito que designe en su escrito de ofrecimiento, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no ofrecida la prueba, aquí primero dice previo a resolver sobre su admisión y luego dice que se tendrá por no ofrecida, digo, la pueden ofrecer, mas bien se tendrá por no admitida, porque no se puede negar el derecho a las partes de que ofrezcan las pruebas, y al parecer, según se advierte de lo que se narra, que no cumplió con la prevención que se le decretó y se tuvo por perdido el derecho al desahogo de la prueba pericial, quiero entender, aquí en el proyecto dicen que en esa prueba se dio por perdido el derecho cuando se hizo la prevención, yo no encontré el auto de las constancias. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: ahí están, no, es contestación al agravio lo que viste. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero ¿ustedes no verificaron si se dio por perdido el derecho?. Interviene el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: no, no se le dio por perdido el derecho. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que si no se dio por perdido el derecho no se puede decir que esta prueba no se admite por que la otra no se ha desechado. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: hay un amparo que se ganó en la Barca. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: es el mismo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no es el mismo. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: Jardines del Recuerdo ¿no es el otro?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: aquí hay una cosa terrible que obligan a la autoridad prácticamente a disponer, pero el problema estuvo que en base a ese convenio le impiden a la autoridad disponer de sus fosas propias para no hacerle competencia, imagínate, la prestación de un servicio público obstruida por un convenio, hubo un amparo ahí y se llegó hasta eso. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: si, yo lo resolví, Jardines del Recuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: luego aquí licitaron, en el otro no, aquí licitaron para conexionar, 2005 dos mil cinco, licitan, 2008 dos mil ocho aprueban por unanimidad emitir una declaratoria de reversión y rescate mediante la administración de la concesión, aquí dice que la negativa ficta es una solicitud de pago por indemnización en razón de la declaratoria de rescate de concesión, en ese tiempo nada mas se requería la cantidad de \$3'700.000 tres millones setecientos mil pesos, con el objeto de solidarizarse con la administración municipal, pero en esta demanda como no hay respuesta ya no hay solidaridad y reclaman todas las consecuencias, entonces se van de \$3'700,000 tres millones setecientos mil a \$56'866,000 cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y seis mil pesos, ese es el tema de fondo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que también en el tema probatorio no existe ninguna prohibición de que yo pueda volver en la ampliación de la demanda a ofrecer las mismas pruebas. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: no, no hay, pero si está la obligación de analizar y establecer si esas pruebas ofrecidas en la ampliación tienen relación con los actos contra los que se amplíe. En uso

Handwritten signature: A. Estrada

Handwritten signature: H

Handwritten signature: O

Handwritten signature: A. Barba

Handwritten signature: R



Tribunal de lo Administrativo

de la voz el Magistrado Armando García Estrada: pero ahí donde existe una limitante en ese tema, no la tiene en las reglas del procedimiento, es lo que menos se pacta en la Ley de Justicia Administrativa, no hay prohibición. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: la misma prohibición que tenemos para admitir no o en el escrito inicial, si se relaciona con los hechos. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: por eso, la prueba pericial es obvio que la relaciona con los hechos de la ampliación, digo para mi, tanto la que ofreció primero como la que ofreció en la ampliación no sirven para nada, pero no es justificación para negarle la admisión. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: aquí ya ofrece el cuestionario y además establece sobre que documentos se debe referir el perito en el análisis. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: pero esa prueba pericial ¿si la ofrece con el cargo del perito?. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: si, dice probanza que consta de siete cuestiones y viene a designar como perito al Ingeniero José Carranza Santibáñez a quien se discierne el cargo conferido sin haber firmado, dice, la prueba pericial ofrecida para acreditar los hechos expuestos en el escrito inicial como en la ampliación, es la prueba pericial ofrecida con el número 25 que es la que ofrece en su escrito inicial, que pretende el actor, se admite la prueba a la actora en la ampliación, no se trata de hechos nuevos los expuestos en la ampliación por la parte actora, hasta ahí llega. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: son dos los agravios, el de la ampliación y el de la prueba pericial, no nada mas es un solo agravio, además se tiene un detalle, el tema de la ampliación no admite ninguna exclusión, es muy concreto, es a lo que abundan porque es lo mas sencillo, pero en relación a la prueba pericial no hacen ningún estudio del agravio para ponderar, porque incluso, contrario a lo que dice la resolución en el reenvío dice que no se admite la prueba. Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez: no decimos, eso se está haciendo valer, En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: aquí dice, en el reenvío que hacen.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido, a favor** de declarar infundado el agravio relacionado con la ampliación de la demanda toda vez que el acto impugnado es una resolución negativa ficta, pero **en contra** de tener por no admitida la prueba pericial, en prim3er lugar porque si es una demanda presentada contra una resolución negativa ficta, el documento fundatorio y probatorio único que debe presentarse con esta demanda es la petición no resuelta y será realmente hasta que tenga conocimiento de los motivos y fundamentos que de a conocer la autoridad en la contestación cuando la ampliación tenga la oportunidad de presentar sus pruebas, en segundo lugar, de acuerdo con el artículo 51 de nuestra ley de Justicia Administrativa, los peritos podrán ser nombrados en cualquier tiempo hasta tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia de desahogo de la prueba, el perito designado por el Órgano judicial debe tener aceptado su cargo en forma previa al desahogo de la pericial, por esas dos razones estamos en contra de la no admisión de la prueba





Tribunal de lo Administrativo

pericial, en su caso, debe confirmarse la admisión realizada por la Sala de origen.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido y me adhiero a los argumentos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, yo estoy a favor** de ambos aspectos, de confirmar la admisión de la ampliación de la demanda sobre la base del derecho procesal que genera el demandar una negativa ficta y también revocar la admisión de la prueba pericial, pero por otras razones que no son materia de agravio, por supuesto hay que decirlo, el agravio solamente refiere a una situación de hecho que si es palpable, que es el que se trata de la misma prueba ofrecida en los mismos términos respecto de los mismos puntos y donde también con toda razón la autoridad señala que lo que trata de hacer el oferente es enmendar todas las deficiencias en el ofrecimiento de las que adolece y que no se cumplieron en el escrito inicial de demanda, en eso también hay una razón muy clara, sin embargo, antes de analizar si esta situación genera la no admisión, el que se repita una prueba, el que se corrija, el que se enmiende, en virtud de que se trata de una ampliación de demanda, antes de esta situación no estoy de acuerdo en esta circunstancia de la admisión, porque hay un requisito indispensable para poder discernir el cargo de un perito y en consideración que tiene la aptitud jurídica para participar como auxiliar del juzgador en un juicio que es la aceptación que no consta en ningún momento en las actuaciones, entonces por esa razón, estando **a favor de revocar hay otras razones.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto tripartita estoy en contra** de la fundamentación y motivación del proyecto porque no aborda frontalmente los agravios, es falso que sólo exista un agravio porque ahí la impugnación por lo que ve a la ampliación de la demanda y por lo que ve al tema de la prueba pericial, además de que es grave afirmar cosas que no constan en actuaciones como establecer que como no cumplió la prevención por lo tanto no se admite la prueba pericial, sin decir, de las constancias de autos donde consta esa circunstancia para poderla afirmar, situación que no se cita, y luego, es equivoco también en cuanto a que en unas partes es fundado el agravio y en otras es parcialmente fundado, lo que sucede es que ante la gran confusión que se presenta es que uno de ellos es infundado porque no supera las razones para agregar la ampliación a la demanda, ese sería el razonamiento y el otro que el proyecto es no fundado para revocar la no admisión de la prueba pericial, genera entonces que uno es fundado y el otro es infundado para revocar en parte la resolución pero como dijo el Magistrado Horacio León, yo creo que para mi es otra la razón jurídica, porque no encuentro ninguna norma intraprocesal que establezca que una ampliación de demanda hay limitación de prueba, por otro lado las pruebas que requieren de



Tribunal de lo Administrativo

preparación es indudable que cuando así acontece pues a cargo de las partes queda la preparación porque yo aquí he visto con suma reiteración que la preparación de las pruebas corre a cargo del Tribunal y no de las partes, en el caso particular la prueba pericial se distingue porque al ofrecerse debe de formularse un cuestionario y designarse un perito, necesariamente debe de aceptar el cargo, es un requisito esencial de admisión y no lo hace, en el escrito inicial como tampoco el de la ampliación y como también lo argumento el Magistrado Horacio León es que en la Sala de origen en el auto de admisión de la prueba hasta disciernen el cargo de un perito que no existe en el escrito de ofrecimiento, cosa que pues es una situación que permite la negativa a la admisión y que por esas circunstancias además de el hecho de que la propia Ley de Justicia Administrativa, porque fíjense como la interpretamos de manera diferente, cuando se ofrecen testigos invocan aquel precepto de la Ley de Justicia Administrativa que dice, no es que tu cuando ofreces testigos y peritos, porque si lo dice, debes no dice podrás, debes designar el nombre de ellos pero nada mas lo aplican para la prueba testimonial de que si ofrece testigos que se obliga a presentar dicen que no admiten la prueba porque debe señalar el nombre y cuando es prueba pericial ya no aplica esa regla que dice debes de designar el nombre de tus peritos y entonces si dicen que en la prueba pericial no es obligación designar perito porque la integración de la prueba corresponde a nosotros situación que es totalmente contradictoria además de que la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles legitima sin duda alguna que la prueba pericial es totalmente improcedente para su admisión cuando no se cumple con esas cargas de preparación para el ofrecimiento de la prueba y decir de una vez no es el derecho de decir que no se tenga por ofrecida, el tema fundamental es que las partes ofrecen todas las pruebas como quieran, como puedan y como lo estimen a sus intereses, quien decide la admisión, la regulación es la autoridad, quien debe de fincar las bases para el desahogo de la prueba y nos permite, porque aquí lo he escuchado durante seis años que no existe suplencia en la deficiencia de la queja, si el término para la presentación de la demanda y el ofrecimiento de las pruebas es de 30 días, díganme ¿en que parte del precepto dice que intratándose de pruebas puedes prorrogar el término hasta que no se integren las mismas?, por esas razones mi voto en **contra**.

*[Handwritten signature]*

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Magistrado yo coindico en tres vertientes, sería **a favor** de confirmar la admisión de la ampliación, **a favor** de revocar la admisión de la prueba y **en contra** de la fundamentación y motivación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud por lo que ve al voto en contra respecto de la prueba pericial existen dos votos en contra para los efectos de que si se admita, existen tres en contra para que no se admita, y existen dos en el mismo sentido respecto de las razones de porque no debe de admitirse que no es el contenido del proyecto, entonces en ese particular **se turna para engrose** con las razones expuestas por el Magistrado Horacio León y el de la voz, Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: hay empate de dos, ¿no hay voto de calidad aquí? es que hemos estado cambiando esa situación, En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el punto total es que no se admita, son tres para que no se admita y esa ya

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

es una discusión del voto mayoritario para decidir el sentido, porque los dos son no admisión, el voto del ponente es por la circunstancia que cita y los otros dos votos en contra tienen argumento diferente que es mayoría sobre la decisión del ponente ¿cómo va a haber que tres contra dos es empate?, es que los diferentes motivos nunca habría disidencia, eso no tiene nada que ver, lo que importa es el punto total, la revocación o confirmación, eso es lo que vale y ahí está revocando, nosotros estamos igual, a favor de revocar, como va a haber empate con dos que dicen que se admita. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no son las mismas consideraciones. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: desde luego que son consideraciones diferentes. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: también esto sucedió con el asunto de la incompetencia de este Tribunal para conocer de la convocatoria para que se propongan representantes obrero patronales. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿quieren ver el expediente 931 del 21 de marzo de 2012? que es una apelación, ahí tenemos la respuesta de lo de ahorita, es el mismo efecto pero con diferentes consideraciones, no puede ser que por diferentes se entienda que entonces el voto del ponente no cuente y entonces genere un dos, dos, es en el mismo sentido, es revocar, nada más con diferentes argumentos, respecto de la ampliación eso va por unanimidad en cuanto al fondo para confirmar la ampliación de la demanda y por mayoría en cuanto a fundamentación y motivación, lo anterior en relación con el expediente Pleno **231/2013**.

**RECLAMACIÓN 448/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 78/2013, promovido por Luis Antonio Arriaga Torres, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

- 6 -

**Asuntos Varios**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, y continuando con el orden del día aprobado el día de hoy, Magistrados tienen algún asunto que tratar.



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

**6.1** En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Yo quisiera tratar el tema en relación de las sentencias que se están mandando a la Sala, es un tema que ya comente con el Secretario, en los expedientes de Pleno se regresa la sentencia a la Sala y nos informan que hay amparo pero no nos dicen si hay suspensión o no, entonces, si se nos va a mandar las sentencias de Pleno a la Sala habiendo amparo, propongo se nos informe si hay suspensión o no para saber si podemos requerir o no. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Creo que es una información elemental que se da por sobre cumplida, no puedo decir nada más que si tengo un amparo y no informo que no tiene suspensión, y eso y nada es lo mismo. Entonces instruyó a la Secretaría General para que en lo sucesivo se cuide ese aspecto.

**6.2** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Yo nada más quisiera comentarles, que espero que en esta semana tener toda la estadística desde el 7 siete de marzo hasta el mes de mayo de toda la actividad que ha tenido este Tribunal, voy a hacer referencia nada más de una información que a mi me proporcionan, no se si sea cierta o falsa, que los informes semestrales estaban guardados, no se si se enviaron, aparentemente no, y por otro lado establecer que el informe de nuestras actividades que tienen que hacer llegar al Congreso del Estado tendrá que ser a más tardar el día 15 quince de diciembre de este año, el cierre del año y por lo tanto en ese aspecto desde ahorita si pueden ir tomando preacusaciones, se que es bastante tiempo, pero para los mexicanos nunca se tiene mucho tiempo porque siempre es en el último día y en el último momento, entonces para tomar precauciones para preparar ese informe de lo que corresponda a nuestras actividades, yo voy a intentar a reserva de entregarles esa estadística, que a lo mejor muchos de ustedes ya la tienen, pero que tiene que ver con toda la información de números de nosotros desde el 7 siete de Marzo del año, 2007 dos mil siete, y yo me di a la tarea, en lo particular, que es en algo que no he estado muy atento en el ámbito de lo que últimamente se ha resuelto a cerca de la situación de los Magistrados, en cuanto a que el tema de mayor realce tiene que ver con los otros porcentajes de bateo, por decirlo de alguna manera, en el tema de las ejecutorias de amparo, en esa situación yo tengo un gran avance, todavía me falta sacar algunos números, en donde estamos viendo el gran total de cumplimientos de amparo que hemos tenido, donde se identifica al Ponente, el tema cuando tiene engrose y cuando se firma el Engrose se van al amparo se revoca y lo que subsiste es la resolución primaria del Magistrado Ponente, o bien, si en el Engrose en el nuevo amparo surge un tercer criterio que no es de quienes votaron en contra del proyecto, no es la Ponencia del Ponente y surge una nueva posición, y quiero decir que en ese trabajo que ya se tiene como un mes haciéndose o poquito menos, la verdad es que la información es complicadísima porque aquí toda la información que se manejaba por parte del ingeniero era que todo lo que se ocupara tenía que pasar por un teclazo de él o de Jacob, a fuerza, no es un sistema que permita la autonomía y libertad de criterio de los usuarios del sistema, él tenía todo bajo control, tenía sus candados, y en esta situación lo que mas complejidad nos ha dado es el año 2007 dos mil siete y 2008 dos mil ocho, que confío que la información no está perdida, afortunadamente tenemos nuestros listados de asuntos, que esto bien o mal es una información confiable, que es lo que tenemos nosotros, esto se está



Tribunal de lo Administrativo

sacando ahorita de informática y después voy a hacer el trabajo físico de esta información contra el listado que tengo, las Sesiones a partir del día 7 siete de marzo hasta las que tengamos en este mes de mayo, y digo porque la verdad y a reserva de lo que ustedes consideren, creo que nuestro porcentaje no es nada equivoco, como el otro día lo habíamos mencionado, al número de resoluciones, creo, insisto, sin hacer muchas cosas, que más o menos tenemos un promedio de 85 por ciento de efectividad de aquellas que se impugnan en el amparo, porque ese es el punto total en el tema que tienen que ver con los Magistrados, que es en lo que más se analiza, porque en los informes que se tiene que rendir, tiene que ver para ellos en el tema total donde no tenemos problema es en el tema de los amparos. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: No se está hablando de un cien por ciento de las sentencias dictadas? Si no nada mas de los que se presentan en amparo?. Retoma el uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada. así es nada más de amparos, y esta información es de informática, que con todo respeto creo que no es confiable, ya nada más lo voy a hacer de nuestros listados, porque en nuestros listados tenemos anotado cuando hay amparo, ahí no ha error y creo como en dos veces no se señaló que era amparo y aquí se hizo la presición y yo en mis listados sí hice la observación, entonces es nada más una observación que quería transmitirles, se que estamos en junio, pero julio, agosto, septiembre octubre y noviembre para que la información se vaya generando en la medida de lo posible, otro gran tema que se puntualiza, este es otro parámetro nuevo, por la dualidad de funciones, o triplicidad de funciones que tenemos, es que nosotros vamos a tener un alto número de sentencias, las de sala y las de Pleno, y en las de Sala se va a hacer el mismo trabajo, nada más ahí es algo mas complejo para los efectos de determinar en los recursos los porcentajes en los que andamos, que insisto que el tema esencial es más que nada en el ámbito federal. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**. Una pregunta, este tema es para el tema de la ratificación verdad, hago la pregunta porque yo no estoy en ese supuesto. Contesta el **Magistrado Presidente**: Pues es que la información se requiere también para el informe anual, pero no para el dictamen, y ya veremos como se realiza el documento para ese fin, pero el tema de importancia que tiene esto es que en el ámbito de los amparo no andamos nada bajo en el porcentaje de efectividad. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Bueno está confirmado que es un rubro que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, punto, como todos los que aquí se juntarían, poco subjetivo, porque hay temas donde una postura jurídica plenamente valida y sustentada no es la óptica que tiene el Poder Judicial Federal y puede ser que el resultado sea adverso pero por una dinámica jurisprudencial o por una razón, pero no necesariamente por errores de eficiencia, o insuficiencias, sino porque ese es el criterio que impera y punto, es en contra del que nosotros sustentemos, entonces ahí la nota no sería muy fiel a que sea porque nos corrijan o porque nos modifiquen, si no porque no están de acuerdo con lo que sustentamos como Tribunal local, y puede ser una buena cantidad de asuntos así, otro asunto muy interesante es que la confronta se debe de hacer realmente contra la totalidad, exactamente de todo lo turnado y lo resuelto, porque una estadística de diez, veinte o treinta puede sonar mucho pero el universo es mayor, eso es muy importante y realmente cuantos se van al amparo de las que se resuelven, y sobre eso cuantos se conceden y cuantos se niegan. Interviene el Magistrado Presidente: Sí

*Armando García Estrada*

*Laurentino López Villaseñor*

*Horacio León Hernández*





Tribunal  
de lo Administrativo

ese es el mundo, aquí de lo que se trata es de que todo lo que se vote en Pleno, de lo que haya acudido a juicio de garantías tener esa información, ahora yo entiendo que ese tema desde luego hasta los propios Tribunales Federales en confianza, en algunas ocasiones que lo logran confesar, saben perfectamente que son posiciones de criterio que los puedan tener de un asuntos respecto a lo que nosotros podamos opinar, pero eso ellos no lo van a valor, ellos solo ven números, pero aún así, yo me voy a subir al tema de que sin razón nos haya revocado y aún así creo yo que no nos afecta en los más mínimo, porque si dijéramos cada semana estamos cumpliendo diez amparos, cinco amparo u ocho amparos, entonces quiere decir que andamos con un porcentaje de un 540 o 50 por ciento de efectividad o menos, aquí lo que tenemos que visualizar con detenimiento también es que en esa información lo que tiene que ver con los recursos, pero eso ya sería un trabajo de mayor complejidad que también se tiene que realizar, pero al final insisto, ese tipo de situaciones yo creo que solo los que tienen la experiencia en el litigio y los que conocen el tema jurisdiccional saben perfectamente cual es el verdadero valor que tiene la información de los Tribunales Federales, que ahí sí ni siquiera podemos cuestionar, porque ellos deciden como nosotros decidimos con la más amplia libertad, entonces, esa es una información importante.

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Magistrado Presidente pido autorización a este Pleno para retirarme de la Sesión a fin de atender un asunto urgente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron el retiro de la Sesión de la Magistrada Patricia Campos González, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En esa situación, solicitó se asiente la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González, para los asuntos que se tengan que votar.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, es el punto número **7 siete relativo al Informe de Presidencia, con su anuencia doy cuenta de los siguientes asuntos;**



Tribunal  
de lo Administrativo

*[Handwritten signature]*

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 3060 que suscribe el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que este **Tribunal acató el fallo protector en su totalidad, sin excesos ni defectos**, esto en relación con el amparo 1195/2011, promovido por la C. Issis Marisol Navarro Gutiérrez Hermosillo.

*[Handwritten signature]*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Creo que tengo noticias que complacen decirlas, de la cuenta que se nos da de Issis Marisol en donde ya nos tienen por cumplida la ejecutoria, lo que provoca desde luego que desde la fecha en que se citó en la segunda ocasión y no compareció, ahí ya van a quedar detenidos los salarios, y respecto de la obligatoriedad de reinstalarla al no haber comparecido, creo que ya tendremos la potestad de ya no cumplir con eso, sobre todo cuando está cumplida la ejecutoria, aquí el otro gran tema sería el solicitarle en el otro amparo que promovió para no verse obligada a comparecer a la reinstalación aquí tendríamos la posibilidad de señalarle al Juez de Distrito que existe una causal de sobreseimiento sobrevenida por virtud de esta resolución y solicitarse conforme a la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Amparo que decreta el sobreseimiento del amparo que está en tramite y en el que tenemos en gestión un recurso de revisión por lo que ve al otorgamiento de la suspensión definitiva, no se si alguno de los integrantes tenga algún comentario sobre el particular, pero creo que esto sí es muy importante esa opinión que se dio del cumplimiento. Si están de acuerdo en que se remita copia al Juez de Distrito para decirles que el amparo que se tramita es en contra de una ejecutoria de amparo, que es la fracción VI del artículo 61, no me hagan caso porque no estoy viendo la Ley pero para que lo verifiquen, entonces para hacer el acuerdo correspondiente y la comunicación también de estilo.

*[Handwritten signature]*

- Los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de la Presidencia. Esto con la ausencia justificada de la Magistrada Patricia Campos González.

*[Handwritten signature]*

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio 2268 que suscribe el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que se **sobreseyó el Juicio de Garantías 993/2013**, promovido por María Candelaria de la Cruz Cuevas, Coordinador Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Este amparo guarda relación con la **Queja Administrativa interpuesta en contra del Magistrado Horacio León Hernández**.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de la cuenta de mérito.





**Conclusión y citación para Cuadragésima  
Tercera Sesión Ordinaria**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 18 dieciocho de Junio del año 2013 dos mil trece**, se dio por concluida la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, convocando a la Presidencia a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el Jueves 20 veinte de Junio del año en curso a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*